

**2012**

**Ordenanza Fiscal Número 18:  
Reguladora de la tasa por la entrada de  
vehículos a través de las aceras y  
reserva de la vía pública para  
aparcamiento exclusivo**



Ayuntamiento de Abenójar

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18.**

**REGULADORA DE LA TASA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR LA RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO.**

**Artículo 1. Fundamento legal**

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades que le conceden los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por entrada de vehículos a través de las aceras.

**Artículo 2. Hecho imponible**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local por los supuestos de entrada de vehículos a través de las aceras.

**Artículo 3. Devengo**

El devengo de la tasa se producirá:

- a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente licencia o desde que se iniciaron si se efectuaron sin autorización.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos de tiempo señalados en las tarifas.

El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, antes o en el momento de retirar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales, dentro del periodo cobratorio que se establezca.

#### **Artículo 4. Sujetos pasivos y responsables**

1.- Son sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2.- Son sujetos pasivos, a título de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas o locales, o en su caso, las comunidades de propietarios a que den acceso las entradas de vehículos, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3.- En consecuencia, quedan obligados al cumplimiento de la obligación tributaria:

- a) Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas, las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias o concesiones.
- b) Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.

#### **Artículo 5. Cuota tributaria**

La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las tarifas que a continuación se indican:

Tarifa única: entrada de vehículo a través de las aceras: 36,06 euros/año.

#### **Artículo 6.- Beneficios fiscales.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley, o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

#### **Artículo 7.- Normas de gestión.-**

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidará por cada aprovechamiento solicitado o realizado y será irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

## Ordenanza Fiscal Número 18: Reguladora de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo

---

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias: si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

El Ayuntamiento, por razones de interés público, puede suspender el derecho de vado en los lugares que determine y durante el período de tiempo estrictamente necesario, previo aviso a los propietarios afectados.

Para que se proceda a la tramitación de la baja, debe realizarse previamente por el interesado:

- a) Retirar toda la señalización que determina la existencia de vado.
- b) Retirar la pintura existente en el bordillo, en su caso.
- c) Reponer el acerado a su estado anterior a la concesión del vado, en su caso.
- d) Entregar la placa oficial en el Ayuntamiento.

**Ordenanza Fiscal Número 18: Reguladora de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo**

---

En caso de que el peticionario sea una persona distinta del propietario, deberá aportar autorización del propietario para solicitar el vado.

**Artículo 8.- Infracciones y sanciones.**

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, queda derogada la anterior Ordenanza reguladora del precio público por la entrada de vehículos a través de las aceras y por la reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.